



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 100860

Acta 4

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Nancy Ramírez Ramírez vs. Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Central Hipotecario S.A., Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidado, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin, La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Se admite el recurso de casación.

Córrase traslado a la parte recurrente por el término legal.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación se decidirá al momento de calificarla.

Por otra parte, por Secretaría, corrija el acta de reparto y el Portal Ecosistema Digital de Acciones Virtuales - ESAV, en el sentido de que la parte opositora es: *Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Central Hipotecario, Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafín, La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones* y no como se registró.

Notifíquese y cúmplase.


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala


GERARDO BOTERO ZULUAGA

No firma ausencia justificada

FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

No firma ausencia justificada

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A235B6F0D90706978868A8E186C80A75EFEF09AFA470F5F089F9BB70A8EF6054

Documento generado en 2024-02-14